



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DESARROLLO
SUSTENTABLE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Sustentable y de Estudios Legislativos, se turnó para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 23 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta 65 Legislatura del Congreso del Estado.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 inciso I) y 36 inciso d), 43, 44, 45, 46 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 10 de Noviembre del año en curso, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos que se presentan, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I y XLV, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Se propone incluir la perspectiva intercultural y de género como parte de la facultad que tiene el Estado de promover una mayor equidad social e inclusión en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, por constituir una obligación impuesta por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los instrumentos de derecho internacional en el ámbito de derechos humanos de las mujeres con relación al medio ambiente.

Por otra parte la perspectiva intercultural que también se adiciona para que sea observada por el Estado en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, pretende lograr la buena convivencia entre distintas comunidades rurales y urbanas de nuestras regiones, promoviendo relaciones e intercambio de experiencias y conocimientos que contribuyan a un uso racional de los recursos naturales y la mejor conservación de nuestro medio ambiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los autores de la acción legislativa, relatan que en las últimas dos décadas el desarrollo sustentable se ha vuelto un tema fundamentalmente en las agendas gubernamentales, ya que aun y cuando hayan logrado avances con relación a este, ha sido una premisa garantizar los cambios que deben de dar origen a relaciones complementarias, equitativas e inclusivas entre hombres y mujeres, y a actitudes racionales de ambos en lo que concierne a los recursos naturales y su aprovechamiento.

Señalan que, es por ello que resulta un tema pendiente el legislar para eliminar las desigualdades sociales y económicas, controlar el deterioro de la naturaleza y propiciar el uso sustentable de los recursos naturales con beneficios para mujeres y hombres de una forma equitativa e inclusiva.

Invocan como fundamento de la iniciativa en comento el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual hace referencia al derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, del mismo modo el artículo 17, fracción IV, establece que el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y al uso racional de los recursos naturales susceptibles de apropiación con base en el objetivo del desarrollo sustentable, en los términos que fijen las leyes.

Aunado a ello, citan el artículo 58, fracción XLV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el cual impone a este Congreso del Estado dentro de sus facultades el legislar en materia de desarrollo sustentable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera refieren que el artículo 2 inciso e) de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece el privilegiar el desarrollo de un ambiente social en el cual se promuevan la libertad y los derechos de la mujer en su sentido más amplio.

Por su parte el artículo 13 inciso g) del Capítulo V, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, promueve políticas de igualdad de condiciones entre hombres y mujeres que tiendan a la eliminación de las desproporciones y desequilibrios de género; del mismo modo, el artículo 14 del Capítulo Segundo: De la Distribución de Competencias y la Coordinación interinstitucional de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas señala que, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expedirá las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos sobre la igualdad entre mujeres y hombres, previstos en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y esta Ley.

Asi también, señalan que, el artículo 4 del Título II Del Objeto, Capítulo Único fracción X, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas que fomenta el cuidado del medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos naturales y la preservación de los ecosistemas para alcanzar la sustentabilidad del desarrollo y mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas.

En esa misma sintonía, invocan el artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, en relación a la creación de las condiciones adecuadas para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad, lo cual es una causa de interés público y por consecuencia además de la administración pública del Estado de Tamaulipas, todos los sectores de la sociedad deberán participar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.

Argumentan que, para el grupo parlamentario que propone la iniciativa de mérito, es de suma importancia el impulsar acciones que garanticen un medio ambiente sano para la sociedad que representan.

Exponen que, a su consideración la inclusión en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, es condición necesaria para lograr un desarrollo sustentable equilibrado.

Refieren que, en la actualidad las actividades de los hombres se consideran parte de la economía productiva por encima de las actividades de las mujeres y por ende reciben una preferencia a la hora de las decisiones sobre inversión para infraestructura y diseño.

Invocan como ejemplo que, en el medio rural hay instalaciones para riego, en mayor medida que el suministro del líquido para los hogares. Con relación a lo anterior indican que, las mujeres por lo general no participan en las decisiones que les permitirían optar por el agua potable o por la construcción de fuentes de abastecimiento comunitarias que generen un beneficio directo en sus casas, viéndose entonces limitadas en el acceso a dicho recurso natural.

Del mismo modo, relatan que, en las zonas urbanas se edifican modelos de infraestructura pública y privada inclusiva en algunos casos, pero sin llegar al amplio concepto de la sustentabilidad, que es lo que provoca el equilibrio para el buen uso y disfrute del mismo; invocan como ejemplo: una mujer trabajadora utiliza zapato de tacón como parte de su vestir laboral y se enfrenta a problemas de accidentes al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

momento en que tiene que desplazarse sobre banquetas que incluyen en su construcción adoquín o concreto disparejo, lo que le provoca dificultad para caminar con confianza y no sufrir un accidente.

Con base a lo anterior, consideran que no incluir a hombres y mujeres por igual en el proceso de toma de decisiones en política ambiental y desarrollo sustentable, puede traducirse en políticas que impactan directamente y en forma negativa a las actividades de las mujeres.

Sostienen además que, la creciente visibilidad del tema de mujeres y medio ambiente en la agenda internacional ha ido de la mano con la elaboración de diversas estrategias conceptuales, las cuales contribuyen a entender la compleja relación entre género y manejo de recursos naturales.

Los promoventes refieren que, actualmente en la sociedad continúan existiendo retos fundamentales para alcanzar la igualdad real y efectiva establecida en la Constitución y ordenamientos jurídicos, ya que aún y cuando se han logrado progresos significativos en los últimos años, persisten aun discriminaciones que van desde las formas más extremas, como las que padecen las mujeres víctimas de violencia, a las menos perceptibles que se dan día a día en todos los ámbitos del quehacer público y privado.

Por lo anterior, consideran que es fundamental atender a colectivos víctimas de discriminación múltiple, como el de las mujeres y niñas con discapacidad, pues la desigualdad entre mujeres y hombres persiste en todos los ámbitos de la vida.

Refieren que, la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es una ruta para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

recursos para las futuras generaciones e impulsa el compromiso de la comunidad internacional para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas a través de un objetivo específico y de forma transversal con otros objetivos, la cual consiste en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, con metas específicas, que constituyen una agenda integral y multisectorial, dentro de los cuales el objetivo 5 que marca la Igualdad de género, propone la participación plena de la mujer e igualdad de oportunidades. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

Aluden que, la igualdad real de mujeres y hombres, es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos.

Exponen los siguientes instrumentos internacionales, como sustento de la iniciativa que nos ocupa:

Que México se adhirió al Protocolo de Kyoto el cual fundamentalmente pone en funcionamiento la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio climático.

Que en el año 2010 en el Acuerdo de Cancún que se realizó en México en Cancún Quintana, Roo, se estableció limitar el incremento de la temperatura por debajo de los 2°, así como fortalecer el mecanismo de transferencia de tecnología, diseñar un marco de adaptación, implementar el Fondo Verde para el Clima, entre otros.

Que el Acuerdo de Paris, durante la COP21, el cual fue firmado por el estado Mexicano.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Que en el COP 26 en Glasgow, México se unió al llamado para revertir la pérdida de los bosques y la degradación de la tierra. La declaración es un compromiso colectivo entre hombres y mujeres de todas las etnias del mundo a fin de detener y revertir la pérdida de los bosques y la degradación de la tierra para el año 2030, con el fin de promover un verdadero desarrollo sostenible e inclusivo y la anhelada transformación rural inclusiva.

Exponen que, la declaración contempla el rediseño de políticas agrícolas, conservar los bosques y otros ecosistemas terrestres, reducir la vulnerabilidad y construir resiliencia en áreas rurales, y promover la seguridad alimentaria.

Sostienen que, reconocer el gran trabajo y esfuerzo de las mujeres para combatir el cambio climático y mitigar sus efectos; así como el deterioro del medio ambiente en sociedades contemporáneas como la nuestra.

Del mismo modo, exponen que los hogares, rurales y urbanos, constituyen unidades de producción de bienes y servicios, manejadas principalmente por mujeres, a las que es imprescindible poner atención. Esto en virtud de que sus posibilidades de posicionarse y de evolucionar para constituirse en sujetos sociales en condiciones de igualdad, se ven limitadas muchas veces al igual que su acceso tanto al poder, a los recursos y, en el caso que nos ocupa, a la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental

Por otra parte, la perspectiva intercultural que también se adiciona para que sea observada por el Estado en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, pretende lograr la buena convivencia entre las distintas comunidades rurales y urbanas de nuestras regiones, promoviendo relaciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

e intercambio de experiencias y conocimientos que contribuyan a un uso racional de los recursos naturales y la mejor conservación de nuestro medio ambiente.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

La acción legislativa que se somete a consideración de estas comisiones Unidas de Desarrollo Sustentable y de Estudios Legislativos, tiene por objeto reformar el artículo 24, fracción IV, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, estas Comisiones advierten que de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Así también, cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

La perspectiva intercultural exige la incorporación de personas de orígenes diversos a los debates y reflexiones que configuran nuestra ciudad, debates que son continuos y permanentes. La construcción social es un proceso que nunca se acaba, que tiene que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

escuchar y tener presente todas las miradas y todas las personas desde una perspectiva de igualdad de derechos y oportunidades.

Trabajar desde este enfoque implica tener en cuenta los principios de: reconocimiento de la diversidad, igualdad de derechos y equidad, e interacción positiva/diálogo intercultural, en el ámbito de la ciudad, de distrito y de barrio.

Analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente" determinada.

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.

El empleo de dicha perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, a través de acciones concretas.

Para quienes emitimos la presente determinación, no pasa por alto que el Estado Mexicano ha firmado diversos instrumentos internacionales que abordan el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como su relación con el medio ambiente, dentro de los cuales por mencionar algunos se citan los siguientes:

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por sus siglas en inglés define el significado de la igualdad e indica



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cómo lograrla, esta convención cuenta con un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el cual supervisa su aplicación, emitiendo recomendaciones a los Estados parte, como la 37 (2018), en la cual precisa que los Estados deben tener en cuenta la obligación general de asegurar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida, al igual que las garantías específicas respecto a aquellos derechos contemplados en la Convención que pueden verse especialmente afectados por el cambio climático y los desastres, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos, como las inundaciones y los huracanes, y los fenómenos de evolución lenta, como el derretimiento de los polos y los glaciares, la sequía y el aumento del nivel del mar.

Por su parte, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se solicitó a los Estados partes que adoptasen medidas respecto al cambio climático sobre la base de la igualdad y de conformidad con sus responsabilidades comunes, pero diferenciadas y sus respectivas capacidades, se exigió se concediese prioridad a las necesidades de los países, grupos e individuos, en particular a las mujeres y las niñas, más vulnerables a sus efectos adversos.

En la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se reconoció la situación particularmente vulnerable de los pequeños Estados insulares en desarrollo y se reafirmó el principio de la igualdad entre los géneros y la necesidad de garantizar la participación efectiva de las mujeres y los pueblos indígenas en todas las iniciativas relativas al cambio climático.

Asimismo exponen que, en el ámbito nacional: el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el reconocimiento formalmente la protección



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales, así como la obligación del Estado en la salvaguarda de los mismos.

Por su parte del artículo 4 de la referida Carta Magna, se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho que regulan los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela el derecho a la igualdad.

De igual manera, expresan que se regula el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, el cual posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano, centrándose en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana, y, por otra parte consideran que, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que la calidad de vida, presente y futura, la salud e incluso los patrimonios material y cultural se encuentran vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece la distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicha normativa en su artículo 21, fracción IV, señala que, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales buscará: promover una mayor equidad social, con perspectiva intercultural y de género, en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental.

Por su parte, estas Comisiones unidas advierten que, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es la norma reglamentaria del principio de igualdad entre los géneros, la cual tiene por objeto: garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; empoderar a las mujeres; y luchar contra toda discriminación basada en el sexo, sentando las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva y, sobre todo, a dar cumplimiento al derecho convencional suscrito por el Estado Mexicano en esta materia, relativo al principio de igualdad entre mujeres y hombres que dicho ordenamiento tutela.

*“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la **igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales** que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la **igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.** Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”*

Esta ley define la Perspectiva de Género como la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Del mismo modo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar la democracia y el acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2020-2024, se realizan actividades para el cumplimiento de 16 acciones puntuales relacionadas entre otras:

- Participación e inclusión de las mujeres en subsidios relativos a proyectos productivos ecológicos, de autoproducción, para el manejo forestal y en áreas naturales protegidas.
- Acceso a los recursos hídricos en igualdad de condiciones y de oportunidades.
- Construcción de infraestructura y saneamiento del agua en beneficio de mujeres y hombres.
- Participación activa de mujeres indígenas, rurales y afroamericanas en los diferentes mecanismos de gestión como los Comités de Ordenamiento Ecológico.
- Estudios e investigaciones de género en temas de degradación ambiental y cambio climático.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Política de acción climática con la participación de mujeres, jóvenes, y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que apoye a la generación de espacios de paz en situaciones de vulnerabilidad y degradación ambiental.

Los integrantes de estas Comisiones consideramos que, todas las medidas que se derivan de la ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, por lo cual dicha norma define el Empoderamiento como un proceso por el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, en ese sentido se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Por su parte, en el ámbito local, la emisión de la presente reforma encuentra sustento en lo establecido en los artículos 17, fracciones III y IV, 58, fracción XLV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, entre los que se señala el derecho que el Estado reconoce a sus habitantes en relación con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como el contar con un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Del mismo modo, en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en sus artículos 2 inciso e), 13 incisos g), establece el deber de privilegiar el desarrollo de un medio ambiente social en el cual se promueve la libertad y el derecho de las mujeres, así como también de promover políticas de igualdad de condiciones entre hombres y mujeres que tiendan a la eliminación de las desproporciones y desequilibrios de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a ellas, la Ley para el Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 4, fracciones I y IX señala el deber de garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales, la igualdad de oportunidades, y el acceso de la población al desarrollo social, así como fomentar el cuidado del medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos naturales y la preservación de los ecosistemas para alcanzar la sustentabilidad del desarrollo y mejora de la calidad de vida y el desarrollo de las personas.

Finalmente, estos órganos dictaminadores, encuentran en lo general y en lo particular procedente la acción legislativa planteada ya que existe un vasto marco normativo que da sustento a la reforma planteada por al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, pues el derecho al medio ambiente es un derecho humano fundamental, el cual debe de protegerse y deben de tener acceso de manera igualitaria en su conservación y aprovechamiento mujeres y hombres, por su parte la perspectiva intercultural de género reconoce la subordinación en las relaciones de poder; la explotación por la condición, etnia y clase social; oportunidades y limitaciones; oportunidades para hombres y mujeres; y favorece la equidad en las relaciones de género y la democratización en el acceso a los recursos del desarrollo.

Para una mejor comprensión de la iniciativa de reforma, se elaboró un cuadro comparativo del texto mediante el cual se ejemplifica la propuesta de reforma a la fracción IV, del artículo 23 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, el cual se inserta a continuación:

Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas	
Texto Vigente	Texto propuesto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 23.-... I.a la III.-... IV.- Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de las políticas ambientales y de desarrollo sustentable; V. y VI. ...	ARTÍCULO 23.-... I.a la III.-... IV.- Promover una mayor equidad social, con perspectiva intercultural y de género , en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de las políticas ambientales y de desarrollo sustentable; V. y VI. ...
--	--

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinada nuestra opinión con relación a la reforma del artículo 24, fracción IV, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, quienes emitimos el presente Dictamen consideramos procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO Se reforma el artículo 23, fracción IV, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.

I. a la III. ...

IV.-Promover una mayor equidad social, con perspectiva intercultural y de género, en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de las políticas ambientales y de desarrollo sustentable;

V. y VI. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 23 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 23 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas